



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1288

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

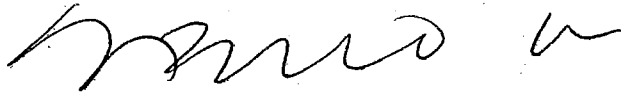
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

08 JUL 2020

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.



M A R T H A
TAGLE

105

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS.

La suscrita, diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo y tercer párrafo de la fracción V del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La agencia de Transparencia Internacional ha señalado que la corrupción ha dejado de ser un asunto de moral y ética para convertirse en conductas que obstaculizan el desarrollo de los países. De acuerdo a datos del *World Justice Project 2019*, México se localiza en el lugar 117 de 126 en Ausencia de Corrupción, es decir, es un país que se caracteriza por tener altos índices de corrupción y presentarse como un paraíso fiscal para inversionistas. Asimismo, en el rubro de Cumplimiento Regulatorio ocupa el lugar 87, donde se evidencia que las leyes y reglamentos contienen sesgos jurídicos que permiten que persistan las prácticas de corrupción en los tres niveles de gobierno (Instituto Mexicano para la Competitividad A. C., 2019).

El sexenio anterior (2012-2018) se destacó por casos como la casa blanca, la estafa maestra, los Panamá Papers, Odebrecht, el Socavón del paso exprés, Oceanografía y otros más, que mostraron que nuestro país tiene una legislación frágil y que no persigue ni sanciona la corrupción. Aunado a ello, los altos funcionarios en su mayoría gozan del fuero constitucional, mismo que les ha permitido ampararse de cualquier investigación judicial o penal.

Aproximadamente 2 mil 500 personas que integran el servicio público en el país están protegidas ante la comisión de delitos federales. Por lo que, entre otras cosas, la rendición de cuentas y la transparencia son elementos fundamentales para ayudar a combatir la corrupción, mejorar el gobierno y promover mejores prácticas.

Tal es la importancia de la transparencia que por medio de ella conocemos los programas de gobierno, la ciudadanía ejerce su derecho de escrutinio y se conoce la información relativa a la evaluación de las y los servidores públicos. La transparencia y la rendición de cuentas, en tanto derechos reconocidos en la normativa mexicana, deben ser reflejo de una responsabilidad social con la ciudadanía y ser ajenas a la manipulación, la opacidad, las consignas y las complacencias de los gobiernos en turno.

En este sentido las últimas reformas realizadas en materia de transparencia (2017) dieron origen a la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyos propósitos centrales son favorecer la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; propiciar la

participación ciudadana en la toma de decisiones públicas —a fin de contribuir a la consolidación de la democracia—, transparentar la información en posesión de las entidades estatales y activar mecanismos de rendición de cuentas en una dinámica de mayor coordinación con otras instituciones y/o dependencias gubernamentales.

Asimismo, México es parte de la Alianza por el Gobierno Abierto Mx la cual busca promover un modelo de gobernanza más abierta y horizontal que implique una nueva lógica de colaboración entre ciudadanía y autoridades públicas, a través de cuatro principios: Transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación en donde su principal instrumento de análisis, revisión y seguimiento son los Planes de Acción Nacionales en los que se adoptan compromisos concretos elaborados en conjunto con la ciudadanía (Alianza para el Gobierno Abierto MX, 2016) .

En este orden de ideas, es necesario destacar que nuestro país cuenta con instituciones sólidas que buscan fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas por parte del gobierno, una de ellas es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) encargado de facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad; con atribución en todas las instituciones, dependencias y organizaciones, públicas o privadas, que reciban, generen o administren recursos públicos de la Federación. Así como también la protección de datos personales en posesión de particulares.

En ese sentido, el marco jurídico con el que cuenta nuestro sistema de gobierno en materia de transparencia es de los mejores evaluados del mundo, esto acorde a los parámetros del *Centre For Law and Democracy y Access Info Europe* y al informe *Global right to information rating* donde nuestro país obtuvo la puntuación de 136/150, lo cual nos coloca como uno de los países líderes en América Latina respecto al acceso a la información (Rebolledo, 2016).

Sin embargo, en la práctica se evidencia otra dinámica. Por ejemplo, en el tiempo que lleva la actual administración se ha reservado la información de ciertos asuntos, entre los que destacan:

Asunto	Reserva	Justificación
Caso Ovidio Guzmán	5 años	Evitar que grupos delictivos busquen emular lo sucedido.
Caso Evo Morales	5 años	Revelar nombres podría obstaculizar relaciones bilaterales de México con otros países.
Plan de negocios Pemex	5 años	Se contiene información estratégica para la protección de Pemex y de las compañías subsidiarias.

Fuente: Elaboración propia con información de notas periodísticas.

En tal virtud, resulta indispensable que la temporalidad de la reserva de cierto tipo de asuntos se reduzca, ya que en los últimos tres sexenios (Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto) el cúmulo de asuntos considerados como “reservados” asciende a más de 12 millones 406 mil expedientes (Flores, 2017). En tanto en los primeros seis meses de la actual administración se han sumado más de 400 expedientes reservados de los que 233 corresponden a la Fiscalía General de la República que dirige Alejandro Gertz Manero.

En 2013 Gerardo Laveaga, presidente del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), reveló que *“un 15 por ciento de las solicitudes de información que los ciudadanos hacen a la Presidencia de la República o a alguna dependencia del gobierno federal, es reservada con el argumento de que pone en riesgo la “seguridad nacional”*. Al respecto, vale la pena señalar que si bien en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2006), la información clasificada se reservaba hasta por doce años, la actual ley redujo este periodo a un máximo de cinco años, sin embargo, se abrió la posibilidad de ampliar dicha temporalidad hasta por cinco años más.

En este sentido, mencionar que el concepto de seguridad nacional es un término asociado a los regímenes militaristas del siglo XX en gobiernos de América Latina, de ahí que en los Principios de Lima de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se establece que *“es inaceptable que bajo un concepto amplio de seguridad nacional se mantenga el secreto a la información. Las restricciones por motivos de seguridad nacional sólo serán*

válidas cuando estén orientadas a proteger la integridad territorial del país y en situaciones excepcionales de extrema violencia que representen un peligro real e inminente de colapso del orden democrático. Una restricción sobre la base de la seguridad nacional no es legítima si su propósito es proteger los intereses del gobierno y no de la sociedad en su conjunto” [subrayado propio]. (Gidi, s.f.)

Aunado a lo anterior, en nuestro país otro de los obstáculos para acceder a la información es que muchas veces las autoridades no explican el por qué decidieron clasificar esa información o cuál es la causa de reservarla, es decir, no justifican su determinación. Esto pese a que existen lineamientos donde se especifica que la clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Derivado de lo anterior y como ya se señaló la reserva de expedientes es de cinco años con la posibilidad de que se extienda otros cinco años. Es decir, se podría clasificar como reservado un expediente de interés e impacto social hasta por 10 años. Esta temporalidad equivale a poco más de un sexenio y medio de gobierno, tiempo en el que el cúmulo de expedientes sigue creciendo y, en gran número de ellos, no hay sanción para los responsables.

Al respecto, se expone el caso de espionaje que se suscitó en la administración del presidente Enrique Peña Nieto, caso que será difícil investigar por el cambio de gobierno federal y debido a que la actual administración anunció que iba a desaparecer algunas áreas institucionales involucradas y que, incluso estaban sujetas a investigación.

Lo anterior, demuestra que las instituciones se subordinan a los designios del gobierno en turno, y lejos cumplir con la función de difundir y garantizar el derecho de acceso a la información, estas tienden a debilitarse por instrucciones de un superior jerárquico, lo que implica que se cuente con un marco jurídico ideal, pero inoperante, ya que el derecho al acceso a la información tiene limitaciones para la ciudadanía.

Finalmente, es necesario hacer una evaluación cada tres años sobre las decisiones de carácter público y sobre dar apertura a la discusión de los asuntos reservados que, en muchas ocasiones, son casos relacionados con violaciones de derechos y en las que el Estado debe dar parte a la sociedad. Esto con el objetivo de construir los puentes de comunicación que encaminen a nuestro país hacia el progreso. Además, es un tiempo razonable, ya que, a la par de representar la mitad de una administración del ejecutivo; cada tres años hay elecciones federales, por lo que saber cómo actuaron en esa temporalidad los tres niveles de gobierno representaría una buena práctica en la materia

Por las razones anteriormente expuestas se propone la siguiente modificación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:	Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

I-IV...	I-VI...
V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II de	V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva por un plazo de tres años adicionales sin mayor prórroga, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la

este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.	fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
---	--

En tal virtud, a razón de los motivos expuestos se propone la siguiente modificación:

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa

con proyecto de Decreto que reforma el segundo y tercer párrafo de la fracción V del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo único. - Se reforma la fracción V del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

I-IV...

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter por un **periodo de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva por un plazo **de tres años adicionales sin mayor prórroga**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de

carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículos transitorios.

Primero.- La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública homologará los plazos previstos con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Martha Tagle Martínez

Diputada

Dado en la Comisión Permanente, el 8 de julio del 2020.

Referencias

Alianza para el Gobierno Abierto Mx, 2016. *gobabiertomx.org*. [En línea]

Available at: <https://gobabiertomx.org/>

[Último acceso: 21 Abril 2020].

Flores, L. R., 2017. EPN oculta 12 millones 406 mil 136 expedientes en menos de 5 años; más que cualquier Presidente. *Sin Embargo*, 04 Septiembre, p. ND.

Gidi, L. d. C. M. d., s.f. *Letras Jurídicas*. [En línea]

Available at: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/13/lmarti13.pdf>

[Último acceso: 15 Mayo 2020].

Instituto Mexicano para la Competitividad A.C, 2019. *México: sueños sin oportunidad*.

[En línea]

Available at: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/ICI2019IMCO.pdf>

[Último acceso: 21 Abril 2020].

Rebolledo, G. S., 2016. *scielo.org.mx*. [En línea]

Available at: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2016000300684

[Último acceso: 18 Abril 2020].